

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

*Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía
Radicación No: 630014003009 2019 00427 00
Interlocutorio: No. 648*

El Juzgado accede a la petición que antecede, por tal razón se decretará la terminación del proceso por el pago total de la obligación adeudada y las costas del proceso de conformidad con lo regulado por el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

Resuelve:

1. Decretar la terminación del presente proceso, promovido por el Banco Pichincha S. A., con Nit. 8902007567, en contra de Jorge Hernán Bustamante Pareja, identificado con la C. C. No. 9.772.578, por el pago de la obligación adeudada y de las costas.

2. Cancelar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tuviera el ejecutado en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Banco de Bogotá, Banco BBVA y Banco Caja Social oficinas en donde había sido inscrita la medida.

Para efectos de lo anterior, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrense las comunicaciones pertinentes. Igualmente envíese comunicación en a los siguientes bancos que no dieron respuesta a la medida decretada: Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Citibank, Banco Itaú y Banco AV Villas. Póngase de presente que la medida había sido informada mediante el Oficio No. 2421 de fecha julio 18 de 2019.

Sera carga de la parte interesada tramitar dichas comunicaciones ante las entidades respectivas, por secretaría envíese copia de este auto y de las comunicaciones al correo electrónico informado en la solicitud de terminación.

3. Se dispone el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4. Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5. En caso de existir depósitos judiciales producto del embargo ordenado, hágase devolución de estos a quien le fueron retenidos, así como de las sumas que puedan llegar con posterioridad a este auto.

6. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 104
Fecha de notificación por estado 22/09/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df48f5ae43ac5e4a0c339d6b63a2caf7348db0e9c8beda5eed334c49cda1a5a**
Documento generado en 21/09/2020 01:24:26 p.m.